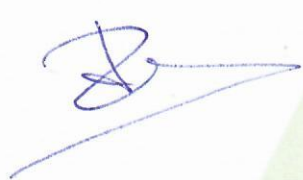


MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL G.D.R. SIERRA DE ARACENA Y PICOS DE AROCHE EN CASO DE CONFLICTO DE INTERESES

| | |
|---|--|
| Elaborado por Equipo técnico: | Aprobado por Asamblea General Extraordinaria: |
| Fecha: 18 de julio de 2023 | Fecha: 20 de julio de 2023 |
|  |  |
| Fdo.: Mª Elvira Porres Santamaría | Fdo.: Manuel Guerra González |

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL GDR SIERRA DE ARACENA Y PICOS DE AROCHE EN CASO DE CONFLICTO DE INTERESES

La Asociación Grupo de Desarrollo Rural Sierra de Aracena y Picos de Aroche establece este manual de procedimiento para la toma de decisiones de la gerencia, el equipo técnico, así como de las personas que componen la Junta Directiva.

1. Marco legislativo

El **artículo 33.3 b) del Reglamento (UE) 2021/1060** del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, en adelante Reglamento de Disposiciones Comunes, dispone que “ Las tareas siguientes las llevarán a cabo exclusivamente los grupos de acción local: b) elaborar un procedimiento y criterios de selección no discriminatorios y transparentes, de modo que se eviten conflictos de intereses y se garantice que ningún grupo de interés único controle las decisiones de selección;”

Por su parte, el **artículo 74.1.c) del Reglamento de Disposiciones Comunes** establece que “La autoridad de gestión: c) dispondrá de medidas y procedimientos antifraude eficaces y proporcionados, teniendo en cuenta los riesgos detectados”.

El **artículo 64.1 de la Ley 9/2017** de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que: “Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores”.

El **artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión proporciona una definición de conflicto de intereses para los fines del gasto y de la gestión del presupuesto de la UE. En él se recoge lo siguiente:

" Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal".

Además, el **artículo 24 de la Directiva 2014/247UE**, de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública señala que:

"El concepto de conflicto de intereses comprenderá al menos cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador, o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador, que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de dicho procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación".

2. Supuestos de conflictos de intereses

De conformidad con la base normativa expuesta, podemos concluir como posibles supuestos en los que la Junta Directiva del GDR, la gerencia y el personal técnico pueden incurrir en un conflicto de intereses, los siguientes:

- Tener interés personal en el asunto o en otro cuya resolución pudiera influir la de aquel.
- Ser socio, administrador de sociedad o entidad solicitante de ayuda.
- Ser Alcalde o cargo electo en el Ayuntamiento solicitante.
- Ser administrador o miembro de sociedad, asociación o entidad solicitante de ayuda, o asesor, representante legal o mandatario de la misma.
- Tener cuestión litigiosa pendiente con la persona solicitante.
- Tener vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los solicitantes, con los administradores de entidades o sociedades solicitantes o con los representantes legales que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con la persona o entidad solicitante para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- Tener relación de servicio con persona física o jurídica solicitante de la ayuda o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. **Ámbito de aplicación**

El presente protocolo pretende establecer un marco general para gestionar posibles conflictos de intereses en las tomas de decisiones y actuaciones que adopte el personal del Grupo de Desarrollo Rural Sierra de Aracena y Picos de Aroche y miembros de la junta directiva.

Deberán aplicarse, por tanto, medidas adecuadas para la mejora de la gestión de los conflictos de intereses, en los siguientes procedimientos donde deba intervenir el Grupo:

- Contratación pública, desde la licitación hasta el pago
- Selección de operaciones
- Control y seguimiento de las operaciones
- Contratación de personal

4. **Medidas a adoptar para la gestión de los conflictos de intereses**

- **En procedimientos de contratación de obras, servicios o suministros:**

En caso de que en la instrucción de un expediente de contratación concurriera algún supuesto de conflicto de intereses en las personas participantes, éstas plantearán su abstención en el proceso, lo que implicará su no intervención en ninguno de los trámites del mismo. La existencia de conflicto de intereses se comunicará por escrito a la presidencia, quien designará a la persona encargada de la tramitación del expediente de contratación. En caso de ser la presidencia quien incurra en un conflicto de intereses, será la vicepresidencia del GDR quien asuma la participación en el mismo. En el supuesto de que la vicepresidencia incurriera en conflicto, será la Junta Directiva quien designe a la persona responsable.

- **En procedimientos de selección, control y seguimiento de operaciones**

En los listados de controles administrativos se recogerá explícitamente que las personas que los realizan y supervisan no se encuentran incurso en un conflicto de intereses por razón del objeto de actuación subvencionada o por razón de la persona o personas beneficiarias de la ayuda. Asimismo, las actas de Junta Directiva recogerán explícitamente la ausencia de conflicto de intereses en la toma de decisiones.

En el supuesto de que en la instrucción de un expediente concurriera algún supuesto de conflicto de intereses en las personas trabajadoras del GDR, éstas plantearán su abstención en relación con el/los expediente/s afectado/s, lo que implicará su no intervención en ninguno de los trámites del mismo. De igual forma, se abstendrán de intervenir en el resto de expedientes de esa misma línea de ayuda. La existencia de conflicto de intereses se comunicará por escrito a la gerencia o la presidencia, en su caso, quienes decidirán qué personal concreto se responsabilizará de la gestión y controles administrativos pertinentes.

La concurrencia de un supuesto de conflicto de intereses en algún miembro del equipo técnico, implicará igualmente la imposibilidad de firmar, en su caso, ninguno de los actos de instrucción que le correspondieran. En estos casos, dichos actos serán firmados por la persona designada por la presidencia.

Si las funciones de control sobre el expediente/s afectado/s por un conflicto de intereses no pudieran ser asumidas por otra persona del equipo técnico del GDR, se procederá a comunicar dicha situación de conflicto de intereses a la presidencia de la Junta Directiva del GDR y simultáneamente a la DGIICA. Recibida dicha comunicación, la DGIICA dictará Resolución de avocación de funciones para efectuar los controles administrativos del expediente/s afectado/s, la cual será objeto de la debida publicación. En estos casos, serán funcionarios de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural quienes intervendrán en los controles del expediente/s en cuestión, supliendo la participación del equipo técnico del GDR afectado.

Las personas miembros de la Junta Directiva en las que concurra un supuesto de conflicto de intereses por razón del objeto de actuación subvencionada o por razón de la persona o personas beneficiarias de la ayuda, se ausentarán del debate y posterior votación acerca de la selección del proyecto en cuestión. De dicha circunstancia y modo de proceder se dejará debido reflejo en el acta.

Asimismo, la persona miembro de la Junta Directiva en la que pueda recaer algún conflicto de intereses sobre un expediente concreto, presentará una declaración escrita explicando su naturaleza, la cual pasará a formar parte del proyecto afectado.

- **En procesos de selección de personal**

En caso de que en la instrucción de un proceso de selección de personal concurriera algún supuesto de conflicto de intereses en las personas participantes, éstas plantearán su abstención en el proceso, lo que implicará su no intervención en ninguno de los trámites del mismo. La existencia de conflicto de intereses se comunicará por escrito a la presidencia, quien designará a la persona encargada del proceso. En caso de ser la presidencia quien incurra en un conflicto de intereses, será la vicepresidencia del GDR quien asuma la participación en el mismo. En el supuesto de que la vicepresidencia incurriera en conflicto, será la Junta Directiva quien designe a la persona responsable.